

T2 – TASA DEL PASAJE (artículo 205 al artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, art. 92 Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, BOE 26.12.2013)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros y por los vehículos en régimen de pasaje, de las instalaciones portuarias fijas.
2. Serán sujetos pasivos el naviero y el capitán del buque. Si el buque se encuentra consignado, será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque.
3. Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos en régimen de transporte.
4. La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje se calcula como el producto de la cuantía básica P (P = 3,23 €), el coeficiente corrector (0,7) y los coeficientes que correspondan según los cuadros de más abajo.
5. Bonificaciones: artículo 245 del Texto Refundido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

En atraques y estaciones marítimas NO concesionadas o autorizadas	COEFIC. A	COEFIC. I / BONIFICAC. (Insularidad)	CUOTA INTEGRAL (€/pax)
Pasajeros en régimen de transporte en embarque y desembarque en tráficos entre puertos de países Shengen y puertos de la APB	0,75	45%	0,9326
Pasajeros en régimen de transporte en embarque y desembarque en tráficos interinsulares	0,75	0,20	0,33915
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía en embarque y desembarque, a aplicar el día de embarque o desembarque, respectivamente	1,20		2,7132
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el día de embarque y desembarque. (Por pasajero y día o fracción de estancia en puerto posterior al día de embarque o anterior al día de desembarque). Pasajeros en régimen de crucero turístico en tránsito	0,75		1,69575
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque	1,30	60%	1,1757
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque en tráficos interinsulares	1,30	0,20	0,58786
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo	2,90	60%	2,6227

Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo en tráficos interinsulares	2,90	0,20	1,3113
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 metros de largo	5,80	60%	5,2455
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 metros de largo en tráficos interinsulares	5,80	0,20	2,62276
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque	15,60	60%	14,1086
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque en tráficos interinsulares	15,60	0,20	7,05432

NOTA: Los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía quedarán exentos del pago de la tasa del pasaje.

PASAJEROS EN VIAJE TURÍSTICO LOCAL O EXCURSIONES MARÍTIMAS	COEFICIENTE 1	CUOTA INTEGRAL (€/pax)
Exclusivamente en zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías.	0,04	0,0904
NO exclusivamente en zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías.	0,20	0,4522